

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, solicitud de suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos programada mediante auto de sustanciación No. 481 de fecha 12 de mayo de 2021, que se llevaba a cabo el día 24 de junio de la presente anualidad. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 29 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752
PALMIRA (V), VEINTIUNUEVE (29) JUNIO DE 2021

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 2011 - 00272 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en efecto las apoderadas judiciales de los solicitantes EDISON SOLANO QUINTERO y JOSE FABIAN SOLANO QUINTERO, como de la señora ANA CLARA DURÁN LÓPEZ a quien se le reconoció su derecho a intervenir en el presente asunto en calidad de compañera permanente del causante, solicitaron la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos que se encontraba programada a través de la providencia que antecede, para el día 24 de junio de 2021, a las 9:00 am; y como quiera que la solicitud de aplazamiento se encuentra suscrita por ambas partes, se aceptará la misma y se fijara nueva fecha.

No obstante lo anterior el juzgado, teniendo en cuenta que el presente proceso lleva en trámite mas de 9 años y que se ha señalado en varias oportunidades fecha para la realización de los inventarios y avalúos con resultado negativo insta a las partes para que finalmente fijen una posición formal respecto del trámite, que en todo caso salvo cuestiones extraordinarias deberá adelantarse sin más aplazamientos pues con ello se sacrifica los principios de prontitud y eficacia de la administración de justicia que tanto se exige por los usuarios de esta.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 6 de mes de agosto de 2021 a las 9.a. m para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en la presente sucesión, de conformidad con lo ordenado en el artículo 501 del C.G.P. previniendo a las partes que no habrá mas aplazamientos.

SEGUNDO: Por secretaria, hágase saber oportunamente a los interesados los medios virtuales y link respectivo por los que se desarrollara la audiencia programada.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario